



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Calle Callao N° 245, La Merced, Chanchamayo, Junín

"Año de la lucha contra la corrupción y de la impunidad"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2019/MPCH

La Merced, 24 de junio de 2019

El señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Vista, la Ordenanza Municipal N° 025-2018/MPCH del 27 de setiembre del 2018, donde se aprueba el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Chanchamayo.

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Municipalidades dentro de ese contexto y en armonía con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, gozan de potestad normativa y reglamentaria en los asuntos de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2018/MPCH del 27 de junio de 2018, en el artículo 1°, declara de interés colectivo la creación de la instancia provincial de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chanchamayo; asimismo dispone en su artículo 7°, facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como su ampliación del plazo de vigencia si fuera necesaria.

Que, Informe N° 489-2019-GDS/MPCH, de fecha 14 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Social, remite Acta de Reunión de Evaluación del Reglamento Interno de la Instancia Provincial en el Marco de la Ley N° 30364, en el que se aprobó el mencionado reglamento, por lo que solicita su promulgación.

Que, con Informe Legal N° 279-2019-MPCH-GAJ, de fecha 6 de junio de 2019, la Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que es procedente la aprobación del Reglamento Interno de la Instancia de Concertación, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, acto que deberá materializarse mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27972.

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía.

Decreta:

Artículo 1°: PROMULGAR el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Chanchamayo, anexo al presente Decreto de Alcaldía, el cual consta de veinticuatro artículos y una disposición final.

Artículo 2°: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 3°: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Ing. Jose Eduardo Mariño Arquiñigo
ALCALDE

ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2019/MPCH

REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

La Municipalidad Provincial de Chanchamayo en virtud a lo dispuesto en los artículos 107° y 108° del Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y por Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPCH se crea la INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN DE CHANCHAMAYO, y mediante el Acta de Instalación y juramentación de la Instancia Provincial de Concertación de CHANCHAMAYO, quienes adoptan el siguiente Reglamento Interno:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE SU APROBACIÓN, OBJETO Y FINALIDAD DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN - PRINCIPIOS RECTORES Y ÁMBITO DE LEY

Artículo 1: Aprobación

Mediante Ordenanza Municipal N°025-2018-MPCH, se aprobó la creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Chanchamayo, a fin de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364.

Artículo 2: Objeto

Es necesario regular los alcances de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; poniendo especial atención en mujeres que se encuentren en situación de riesgo, desprotección y vulnerabilidad en el ámbito público y/o privado de la jurisdicción de Chanchamayo, siendo de estricto orden y cumplimiento.

Artículo 3: Finalidad

La instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Chanchamayo a través de mecanismos y políticas integrales de prevención y atención de víctimas, garantiza una vida libre de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante un enfoque humanista, integral, generacional y de interseccionalidad en concordancia a lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 30364.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I: OBJETIVOS

Artículo 4: Objetivos

Se constituye en objetivo principal de la Instancia prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad y situación física, como a niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto sus funciones establecerán mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 5: Funciones

Son funciones de la Instancia Provincial de Concertación las siguientes:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Aprobar el ingreso de aliados estratégicos con voto mayoritario.

4. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
5. Desarrollar campañas de sensibilización en el ámbito provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que las generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
6. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
7. Aprobar su reglamento interno.

TÍTULO TERCERO: DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS A LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 6: Conformación

La Instancia Provincial de Concertación, según el Artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 30364, está integrada por las siguientes instituciones y representantes:

- El alcalde provincial quien lo preside, este cargo es indelegable bajo responsabilidad.
- El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de inversiones de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- El Sub Prefecto de la Provincia de Chanchamayo
- La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la Provincia de Chanchamayo.
- Los Alcaldes de las tres Municipalidades que cuenten con el mayor número de electores.
- La autoridad de salud de la jurisdicción.
- Un(a) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un(a) representante del Ministerio Público. cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- Un(a) representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un(a) representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Comunidades Nativas y comités de auto defensa si los hubiere.
- Las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia debidamente acreditadas.

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial, asume la secretaría técnica de esta Instancia.

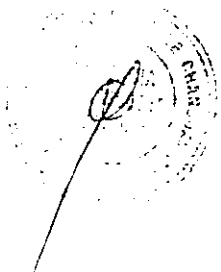
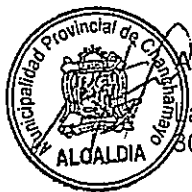
Artículo 7: Representación

- Las instituciones públicas integrantes, acreditarán formalmente a un(a) representante Titular y un(a) alterna.
- Las organizaciones de la sociedad civil acreditarán un(a) titular y un(a) alterna adjuntando copia simple del acta de Asamblea que reconoce su designación y representatividad.

CAPÍTULO II: ALIADOS ESTRATÉGICOS DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 8: Aliados Estratégicos

La Instancia Provincial de Concertación podrá invitar a representantes de entidades e instituciones públicas y privadas que no se encuentren especificadas en el reglamento de la Ley N° 30364, pero que coadyuven con los objetivos de la Instancia de concertación provincial y el desarrollo de las funciones que le son propias. Previa aprobación de la instancia, también podrán incorporarse aquellas instituciones públicas y privadas que por iniciativa propia soliciten su participación. Estas organizaciones deberán acreditar a un representante Titular y a un Representante Alterno(a); teniendo voz y voto a partir de su juramentación.



CAPÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LAS ORGANIZACIONES Y LOS REPRESENTANTES DE ÉSTAS, EN LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 9: Representación de las Organizaciones en la Instancia Provincial de Concertación

Las Instituciones y Organizaciones que se afilien a la Instancia estarán representadas por el (la) Titular y un(a) alterno(a) acreditado(a), quienes deben cumplir lo estipulado en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar. En caso que él o la titular no puedan participar y/o asistir, el alterno obligatoriamente debe asistir bajo responsabilidad.

Artículo 10: Derechos de los representantes, las instituciones y organizaciones a la Instancia de Concertación

A través de sus representantes, las instituciones y organizaciones adscritas a la Instancia, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en toda reunión y toma de decisiones convocada por la Instancia.
- b. Participar en la elaboración, discusión y validación del Plan de Trabajo, POI y proyectos acordes a su competencia; así como los compromisos internos de la Instancia Provincial de Concertación.
- c. Conocer las respuestas verbales y documentadas que proporcionen los representantes de las instituciones y organizaciones pertenecientes a la Instancia de Concertación respecto a las observaciones e interrogantes hechas por el pleno en el plazo acordado.
- d. Elegir y ser elegido en los diferentes cargos y comisiones de trabajo en que se requiera asignar.
- e. Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la Instancia de Concertación.
- f. Otros que estipule la instancia acorde a su competencia.

Artículo 11: Deberes de las instituciones y organizaciones adscritas a la instancia de concertación a través de sus representantes

Las organizaciones e instituciones adscritas a la Instancia provincial de Concertación a través de sus titulares y alternos tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones y asambleas programadas en la Instancia Provincial de Concertación.
2. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones delegadas.
3. Acatar el Reglamento Interno de la Instancia.
4. Entregar a la Instancia información respecto a los asuntos de representación y/o vocería asignada.
5. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y los Objetivos de la Instancia Provincial de Concertación.
6. Respetar los derechos fundamentales de los demás representantes.
7. Otros que estipule la instancia acorde a su competencia.

ARTÍCULO 12: Prohibiciones de instituciones, organizaciones y representantes de la Instancia de Concertación

A las Instituciones, Organizaciones y Representantes de la Instancia de Concertación les está prohibido:

1. Gestionar a nombre propio o ajeno en representación de la instancia.
2. Obtener recursos o dádivas de forma indebida.
3. Usar el nombre de la instancia sin consentimiento para fines personales o de terceros y que perjudique los objetivos y fines de la instancia.

ARTÍCULO 13: Sanciones a delegados, voceros y representantes

Las sanciones serán propuestas, debatidas y aprobadas por el plenario, formulándose una tabla de infracciones que será anexada en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la aprobación del presente reglamento.



TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA INTERNA DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA INTERNA DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 14: Estructura Interna

La Instancia Provincial de Concertación contará con la siguiente estructura interna:

1. Plenario de la Instancia Provincial de Concertación.
2. Presidente(a) de la Instancia Provincial de Concertación.
3. Secretaría Técnica.



CAPÍTULO II: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 15: Plenario de la Instancia

Es la máxima autoridad de decisión de la Instancia Provincial de Concertación, está constituido por los representantes de las Instituciones y organizaciones conforme a Ley y por los aliados estratégicos debidamente acreditados:

PARÁGRAFO PRIMERO: El plenario de la Instancia se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El quórum para deliberar será de la mitad más una de las Instituciones y Organizaciones adscritas a la Instancia y las decisiones será válidas con la aprobación del 50% de los representantes asistentes. Una organización un voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias para el plenario de la Instancia están a cargo de la Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos con una (1) semana de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora y la agenda de la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO: La agenda de las reuniones del plenario podrá ser ampliada a solicitud de los representantes acreditados previa aprobación del 50% del quórum asistente.

Artículo 16: El Presidente de la Instancia de Concertación

La ejerce el alcalde provincial, pudiendo delegar un(a) regidor(a) como su representante en casos de fuerza mayor.

Artículo 17: Funciones del Presidente

1. Presidir las asambleas de la Instancia de Concertación.
2. Delegar un(a) regidor(a) como su representante en casos de fuerza mayor.
3. Proponer en los instrumentos de gestión, en el Plan de Desarrollo Concertado, en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Participativo, metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 18: Secretaría Técnica

En virtud al artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobada con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y la Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPCH, se encarga la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Artículo 19: Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación:

1. Convocar a las reuniones e instalación de la instancia Provincial con un término de ocho días hábiles de antelación, así también, garantizar la disposición de instrumentos e información necesaria de los temas a discutir.
2. Llevar el libro de actas y dar fe de la participación de representantes e Instituciones pertenecientes a la Instancia provincial.



3. Emitir informes técnicos sobre admisión de nuevos integrantes y sanciones que serán aprobados en la instancia, así como la constatación de documentos que acrediten la participación de los representantes.
4. Incluir en el Plan Operativo Institucional (POI), acciones propuestas por la Instancia provincial de Concertación con su presupuesto específico.
5. Sistematizar e informar periódicamente sobre las acciones desarrolladas a la Instancia Regional de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Apoyar a los representantes de la Instancia en la elaboración de recomendaciones, observaciones y/o de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados.
7. Otras que le confiera el pleno acorde a sus competencias.

Artículo 20: Funciones de los Miembros integrantes de la Instancia

1. Asistir en forma obligatoria a las Asambleas y reuniones convocadas por la Instancia provincial.
2. Ejercer la representación de la Instancia Provincial en actividades, locales, regionales, nacionales e internacionales, previa evaluación.
3. Acatar el Reglamento Interno de la Instancia.
4. Otorgar poderes y facultades de representación institucional a los integrantes de la Instancia de Concertación Provincial, previa evaluación
5. Conocer de los asuntos de su competencia en conformidad con la ley 30364, y actuar bajo responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones delegadas.
6. Proponer y aprobar Planes, Políticas y Programas para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas como tal, en el marco de la ley
7. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y los Objetivos de la Instancia Provincial de Concertación.
8. Respetar los derechos fundamentales de los demás representantes.
9. Otros que estipule la instancia acorde a su competencia.

TÍTULO QUINTO

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 21: Aprobación

El Presente Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación fue aprobado por el Plenario el día siete de mayo del 2019.

Artículo 22: Publicación

La Secretaría Técnica deberá publicar en la página web de la Municipalidad provincial el Reglamento Interno de la Instancia dentro a los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Artículo 23: Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 24: De sus modificaciones

El presente reglamento puede ser modificado total o parcialmente cuando los integrantes del plenario los consideren pertinente, debiendo ser ratificadas las modificaciones por el Decreto de Alcaldía correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Único: Cualquier aspecto, circunstancia coyuntural o situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta dentro de los criterios de la Ley 30364 y su Reglamento.



[Handwritten signature]

